

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)

Popayán, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 856

Se tiene que el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION solicita dentro del proceso de la referencia la entrega de los siguientes depósitos judiciales: por valor de \$59.343.788, \$838.716 y \$49.817.495,47. Así como dilucidar si el depósito judicial No. 469180000440343 por valor de \$110.000.000 fue entregado a Fiduagraria.

El Dr. PABLO CESAR YUSTRES MEDINA Apoderado Especial de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL PAR ISS EN LIQUIDACION otorga poder a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO a fin de que realice todas las actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de títulos y remanentes judiciales, entre otros, a quien se le deberá reconocer personería jurídica, y la cual manifiesta:

Que mediante Auto No. 602 del 23 de julio de 2015 se dispuso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes identificados con el Nit. 800.159.998-0 correspondiente a FIDUAGRARIA S.A.

Que FIDUAGRARIA S.A. a través de oficio radicado el 12 de agosto de 2015 informó sobre las sumas erróneamente embargadas al Nit. 800.159.998-0 constituido por el banco de Occidente el depósito judicial en cuantía de \$110.000.000.

Que teniendo en cuenta que los Patrimonios Autónomos Administrados por FIDUAGRARIA S.A. registran bajo un único Nit. 800 053630-9, debido a la orden del Juzgado en cuanto al decreto de medidas cautelares, se materializó la orden de embargo a los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO DEPARTAMENTO DEL CHOCO.

Que FIDUAGRARIA S.A. realizó el cobro al PAR ISS de los embargos erróneamente aplicados al ENCARGO FIDUCIARIO DEPARTAMENTO DEL CHOCO en diversos procesos en los que se vincula al PAR ISS en cuantía de \$287.556.090,65, los cuales fueron reintegrados a través de la orden de pago No. 02389 del 26 de febrero de 2016 así:

No.	Valor	Demandante	Proceso
1	\$59.343.788,00	ADIELA RUIZ	19001310500320150015600
2	\$838.716,00	ADIELA RUIZ	19001310500320150015600
3	\$49.817.495,47	ADIELA RUIZ	19001310500320150015600
4	\$40.439.457,60	VICTORIA BOJORGE	19001310500320150013300
5	\$137.116.633,51	JAVIER HURTADO	190013105002201500129

			00
TOTAL	\$287.556.090,6		

Que el PAR ISS integró al ENCARGO FIDUCIARIO DEPARTAMENTO DEL CHOCO en virtud de los embargos erróneamente aplicado por este proceso por la suma de \$109.999.999,47.

Que el Tribunal Superior de este Distrito Judicial en proveído del 17 de septiembre de 2019 dispuso declarar la invalidez de lo actuado en el proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Concluye que resulta procedente la entrega de los depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso en cuantías \$59.343.788, \$838.716, \$49.817.496,47, toda vez que considera que se encuentra acreditado que su representada efectuó el reintegro de los dineros erróneamente embargados al ENCARGO FIDUCIARIO DEPARTAMENTO DEL CHOCO.

Por lo anterior, solicita la entrega del depósito judicial previa remisión del expediente; y de ser considerado pertinente, se oficie a los bancos Agrario y popular para que informen si constituyeron los depósitos judiciales: \$59.343.788, \$838.716, \$49.817.496,47. Así mismo dilucidar la entrega del depósito judicial No. 469180000440343 en cuantía \$110.000.000; y oficiar a Fiduagraria en calidad de vocera y administradora del ENCARGO FIDUCIARIO DEPARTAMENTO DEL CHOCO, para que certifique el valor de los dineros reintegrados por el PAR ISS en virtud de los embargos erróneamente aplicados.

Consideraciones:

Se tiene que mediante Auto 751 del 10 de Junio de 2015 se ordenó el embargo de los dineros que tuviera la FIDUAGRARIA COMO ADMINISTRADORA DEL PAR ISS en las diferentes entidades bancarias.

Por Auto Interlocutorio No. 602 del 23 de Julio de 2015 se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, al señalarse que, con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, el ISS en liquidación suscribió el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 015 de 2015 con la FIDUAGRARIA S.A. en virtud del cual se constituyó el FIDEICOMISO denominado PAR ISS EN LIQUIDACION dentro del cual se determinó que la FIDUAGRARIA actuaría única y exclusivamente como su ADMINISTRADORA Y VOCERA y en consecuencia ésta ni en tal condición, ni en la de persona jurídica, ni el FIDEICOMOSO son continuadores del proceso liquidatorio del ISS LIQUIDADO; por ello al haberse constituido el depósito judicial No. 469180000440343 por valor de \$110.000.000, mediante Auto 971 del 24 de agosto de 2015 se ordenó su pago a favor de la FIDUAGRARIA S.A. con Nit. 800159998-0; el cual fue recibido por la Dra. MARIA CLAUDIA MUÑOZ que en su momento era la apoderada judicial del PAR y que fuera cobrado con cheque de gerencia el día 02/10/2015 Sociedad Fiduciaria Nit. 8001599980.

Así mismo, por Auto No. 530 del 18 de Julio de 2017 como se observa a folio 37 del tomo II del Cuaderno Principal (Digital) se expidió orden de pago de los depósitos judiciales: \$469180000452865 por valor de \$59.343.788,53 (17/11/2015) y 469180000452959 por valor de \$838.716 (19/11/2015) a favor de FIDUAGRARIA S.A., los cuales fueron pagados con abono a cuenta por el mismo PAR con Nit. 800159998-0, por lo que es no posible atender favorablemente la solicitud de cancelación de los mismos.

Este Despacho mediante providencia del 07 de Octubre de 2019 se estuvo a lo resuelto por el Tribunal Superior de éste Distrito Judicial que en su providencia del 17 de septiembre de 2019 revocó el Auto interlocutorio proferido por éste Despacho el 15 de Enero de 2019, y declaró la invalidez de lo actuado; así mismo, se ordenó la remisión del expediente al Ministerio de Salud y de la Protección Social para que procediera al pago de las acreencias laborales, el cual no ha sido remitido por causa de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y que llevó al Consejo Superior de la Judicatura al cierre de los juzgados, por lo que es procedente resolver sobre el pago solicitado.

Según información del portal del banco agrario, reposan los siguientes depósitos judiciales por cuenta de éste proceso:

Número de Depósito	Valor	Estado
469180000452865	\$59.343.788,53	Pagado con Abono a Cuenta PAR Nit. 8300536309
469180000452959	\$ 838.716	Pagado con Abono a Cuenta PAR Nit. 8300536309
469180000440343	\$110.000.000	Pagado con Cheque de Gerencia Soc Fiduciaria Nit.8001599980
46918000455732	\$49.817.495,17	Pendiente de Pago (se expidió orden de pago a FIDUAGRARIA INURBE con Nit. 8001599980)

De acuerdo lo anterior, se tiene que el Depósito judicial 469180000440343 por valor de \$110.000.000, mediante Auto 971 del 24 de agosto de 2015 se ordenó su pago a favor de la FIDUAGRARIA S.A. con Nit. 800159998-0; el cual fue recibido por la Dra. MARIA CLAUDIA MUÑOZ que en su momento era la apoderada judicial del PAR y que fuere cobrado con cheque de gerencia el día 02/10/2015 Sociedad Fiduciaria Nit. 8001599980, por lo que no es posible volver a ordenar su pago.

Así mismo, los depósitos judiciales Números \$469180000452865 de \$59.343.788,53 y 469180000452959 \$838.716 fueron pagados con abono a cuenta por el mismo PAR con Nit. 800159998-0, el de \$59.343.788,33 el día

17/11/2015 y el de \$838.716 el día 19/11/2015., por lo que es no posible volver a cancelar los mismos.

Se tiene que del depósito judicial No. 469180000455732 por valor de \$49.817.495,17 se expidió orden de pago a favor de la FIDUAGRARIA INURBE con Nit. 8001599980, pero aún permanece a órdenes del Despacho, por lo que en consideración a que FIDUAGRARIA maneja varias fiducias, antes de ordenar el pago del dinero que dice el PAR reintegró al ENCARGO FIDUCIARIO DEPARTAMENTO DEL CHOCO identificado con el Nit. 830-053-630-9 con ocasión de las medidas cautelares decretadas en el proceso y que recayeron sobre dicha cuenta, **se oficiará** a FIDUAGRARIA a los correos karen.castro@fiduagraria.gov.co, carolina.mesa@fiduagraria.gov.co, monicac.prieto@fiduagraria.gov.co a fin de que se sirva certificar si el PAR ISS reintegró a dicho encargo fiduciario la suma de \$49.817.495,17.

Una vez lo anterior, se decidirá sobre el pago solicitado por el PAR ISS.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

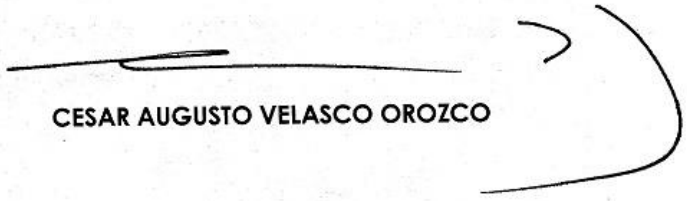
Primero.- NEGAR la solicitud formulada por FIDUAGRARIA como vocera del PAR ISS respecto de los depósitos judiciales Números 469180000452865 por valor de \$59.343.788, 469180000452959 por valor de \$838.716, y 469180000440343 por valor de \$110.000.000, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

Segundo.- OFICIAR a FIDUAGRARIA a los correos karen.castro@fiduagraria.gov.co, carolina.mesa@fiduagraria.gov.co, monicac.prieto@fiduagraria.gov.co a fin de que se sirva certificar si el PAR ISS reintegró a la fiducia correspondiente la suma de \$49.817.495,17.

Tercero.- Una vez lo anterior, se decidirá la solicitud de pago del correspondiente depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO